

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2017-00012-00

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud Colectiva de Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Zenaida Zúñiga Arrieta; Elvia Rosa Pérez Ortega; Rosa Isabel Bustamante Álvarez; Cecilia Del Carmen Fúnez Pérez; Esperanza de Jesús Germán Narváz; Olga Fanis Rojas Marcilla; Humberto Luis Salón Fúnez; Yennis Del Carmen Linares Paso.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: “Lote de Terreno – Cra. 5 No. 4 – 107”, “Lote de Terreno – Cra. 3 No. 3a – 06”, “Las Mañanitas”, “Lote Rural”, “Lote Urbano – Cra. 7 No. 2 – 48”, “Lote Urbano – Cra. 3 No. 3 – 16”, “Lote Urbano – Cra. 3 No. 2a – 128”, “Villa Vanesa”.

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que el Departamento para la Prosperidad Social informó, en cuanto a la competencia para la materialización de los proyectos productivos a favor de los restituidos, tal cuestión le corresponde a la UAEGRTD – Territorial Bolívar. Asimismo, que el grupo familiar de la señora Zenaida Zúñiga Arrieta fue atendido a través de los programas de la “Red Unidos”, “Más Familias en Acción” y “Familias en Acción”, entregándosele los recursos y atenciones correspondientes. Así las cosas, se tendrán cumplidas las órdenes a su cargo.

Por su parte, la UAEGRTD – Territorial Bolívar señaló que efectuó reunión con el ente territorial del orden municipal, con miras a la materialización de la orden de alivio de pasivos dada en el ordinal décimo octavo de del fallo que resolvió este asunto.

En ese orden de ideas, nada habrá de disponerse, pero se le reiterarán los exhortos cuyo acatamiento se echan de menos; lo propio se hará con relación a las demás órdenes dadas a distintas entidades, respecto a las cuales se guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del diez (10) de diciembre de 2021, en cuanto a cancelar las anotaciones No. 5 y 6 del FMI No. 347-42.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa del certificado de libertad y tradición en cuestión.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales sexto, octavo y noveno de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 y, en consecuencia:

- i) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26659.
- ii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26662.
- iii) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26663.
- iv) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6 y 7 del FMI No. 347-26664.

- v) Cancele las anotaciones No. 4 y 6 del FMI No. 347-26669.
- vi) Cancele las anotaciones No. 4, 5, 6, y 7 del FMI No. 347-26670.
- vii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018 en los FMI No. 347-26659, No. 347-26664, No. 347-26670 y 347-7042.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

Por Secretaría, remítasele copia del aludido fallo.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé que acate lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 proferida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y, en consecuencia:

- i) Cancele las anotaciones No. 4, 5 y 6 del FMI No. 347-26667.
- ii) Inscriba la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019 en el FMI No. 347-26667.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitir copia completa de todos y cada uno de los certificados de libertad y tradición en cuestión.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a las siguientes entidades para que se avengan a obedecer lo dispuesto respectivamente a cada una de ellas en la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018:

- i) Alcaldía de Galeras (Sucre): ordinales décimo cuarto y décimo octavo.
- ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar: ordinal vigésimo primero.

QUINTO: REQUERIR nuevamente a las siguientes entidades para que acaten lo señalado con relación a cada una de ellas en la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2019:

- i) Alcaldía de Galeras (Sucre): ordinales cuarto, noveno y décimo primero.
- ii) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar: ordinal noveno.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice las siguientes acciones:

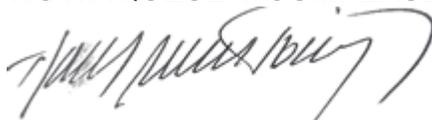
- i) Postule a la señora ROSA ISABEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el otorgamiento del subsidio de vivienda rural a su favor.
- ii) Informe el resultado de las denuncias interpuestas por la señora DAISY RODRÍGUEZ BUSTAMANTE ante la Inspección de Policía de Galeras, por el incendio ocurrido en el predio “Las Mañanitas”.
- iii) Señales si la perturbación a la propiedad de la señora ROSA ISABEL BUSTAMANTE ÁLVAREZ se siguen sucediendo o no y, en caso positivo, indague con aquella y su familia, quiénes son los causantes de aquello.

iv) Informe el resultado de las gestiones realizadas ante la Alcaldía de Galeras para la obtención de recursos destinados al apoyo de la señora DAISY RODRÍGUEZ BUSTAMANTE y su núcleo familiar, en virtud del evento referido en precedencia.

SÉPTIMO: CONCEDER a las entidades requeridas el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar cumplimiento a las órdenes respectivas y rendir el informe que sea del caso.

OCTAVO: TENER por cumplida la orden contenida en los ordinales vigésimo y vigésimo cuarto de la sentencia del veintiséis (26) de junio de 2018, por parte del Departamento para la Prosperidad Social, según se dijo en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a9085436f92e532a9df7ade3b3076e3dab253751e40f8921fdf3a01cf8e14**

Documento generado en 05/10/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>